

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO

jo5famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUDICACION DE APOYO

RADICADO 05001 31 10 005 2021 000549 00

INADMITE

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada por la señora ROSALBA BERRIO DE GUARIN a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Adecuara la demanda, el poder y la pretensión primera en el sentido de que no es, posible jurídicamente habiéndose superado la fecha del 16 de agosto de 2021, donde entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazos de la Ley 1996 de 2019. darle trámite a un proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por expreso mandato legal., como quiera que estos solo tenían vigencia hasta esa fecha.

Así las cosas, el tramite lo adecua conforme lo dispuesto en el artículo 32.37 y 38 de la Ley 1996 de 2019

Aclara el hecho cuarto de la demanda en lo que refiere a que la señora ROSALBA Berrio de Guarín se ha venido encargando de su esposo desde el 2013 cuando iniciaron las enfermedades.

La pretensión primera se formulará en los términos de la Ley 1996 del 2019

Allegara registro civil de matrimonio.

Indicara la fecha de ingreso del señor JORGE DE JESUS GUARIN GIRALDO a la FUNDACION HOGAR DE LA VILLA

Anexara certificación de la persona que requiere el apoyo actualizada, y que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma., lo que de suyo le imposibilita el ejercicio de su capacidad legal, conllevando ello a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.

Precisara para que requiere el apoyo, particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos, garantizando el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales de la persona titular del acto o actos jurídicos.

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postulan como apoyo con la persona que lo requiere

Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar la persona que postulan como apoyo.

Nada dice la demanda ¿quién es el encargado del pago del HOGAR GERIATRICO lugar de residencia de la persona que requiere el apoyo; -

quien funge como responsable en dicho lugar de la persona que requiere el apoyo -

cuál es el costo de su permanencia allí, mes a mes -

quien sufraga los costos de dicha mensualidad -

de donde provienen los dineros para su mantenimiento en dicho lugar -

que ingresos percibe la persona que requiere el apoyo, de tenerlos de donde provienen, -
cuál es la cantidad que percibe?; -

quien los administra y en razón de qué

allegara registro civil de matrimonio

¿Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor JORGE DE JESUS GUARIN GIRALDO? que deben ser oídos, en el orden contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico.

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para los siguientes enunciados, SO PENA DE RECHAZO de la presente demanda.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

2